

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora SILVIA JULIANA GUERRA RANGEL, promueve proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDÓ SOCIEDAD CONYUGAL en contra de "las representantes legales" de los menores SILVIA CATALINA CASTILLO GUERRA Y MATÍAS CASTILLO HERNÁNDEZ hijos del señor EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ (q.e.p.d).

En el libelo el apoderado de la parte actora informó que le fue imposible conseguir el registro civil del menor MATÍAS CASTILLO HERNÁNDEZ, por lo que solicitó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil o Notaría correspondiente.

El Artículo 85 del CGP preceptúa:

"...Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido."

No obstante lo anterior, siguiendo la tesis jurisprudencial del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en aras de garantizar el debido proceso y dar una solución al caso concreto, se ordena previo a resolver la admisibilidad de la demanda, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia del registro civil de nacimiento del menor MATIAS CASTILLO HERNÁNDEZ hijo de EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ (q.e.p.d) y la señora ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver la admisibilidad de la demanda en aplicación a lo preceptuado en el Art.85 numeral 1° del CGP oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia del registro civil de nacimiento del menor MATIAS CASTILLO HERNÁNDEZ hijo de EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ (q.e.p.d) y la señora ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.65 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 30 Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria